

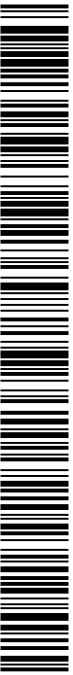
DECRETO

2026 - 5904

LIBRO

23/02/2026

RESOLUCIONES Y DECRETOS



m006754ed134170860407ea29f020d15p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: MMCf / cor
Expte.: EGC – XII MCD
Trámite: Interpretación DA 3.º ROP

Decreto de la presidenta del Pleno por el que se interpreta la Disposición Adicional Tercera del Reglamento Orgánico del Pleno

Atendiendo a diversas consultas realizadas sobre la aplicación del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones (BOP núm. 81, de 3 julio de 2024), tras su adhesión al mismo por parte de las Juntas Municipales de Distrito, en sesión celebrada el 19.9.2025 y, el informe de la Secretaría General del Pleno, emitido con fecha 23.2.2026, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones (BOP núm. 81, de 3 julio 2024, corresponde a la Presidencia del Pleno dictar las resoluciones de carácter general interpretativas de la citada Norma.

La Disposición Adicional Tercera del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones (BOP núm. 81, de 3 julio 2024) establece la extensión subjetiva de la citada norma, extendiendo su aplicación a cualquier órgano colegiado, necesario, complementario o instrumental de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento, que deba someterse al régimen jurídico local, previo acuerdo expreso de adhesión o asunción adoptado por el órgano competente y que será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de su comunicación a la Corporación Municipal para su toma de conocimiento.

A tal efecto, con fecha 19 de septiembre de 2025, se adoptó acuerdo de adhesión por parte de las distintas Juntas Municipales de Distrito.

A raíz de lo anterior, se ha planteado por parte de las citadas Juntas Municipales de Distrito consulta acerca del número de iniciativas de control y fiscalización de los vocales miembros de las juntas, en los mismos términos en que se hace en el Pleno del Ayuntamiento, interpretando que el número de iniciativas que puedan tener los grupos políticos representados en las Juntas Municipales de Distrito es el mismo que tienen en el Pleno.

Más allá de la concreta consulta, resulta necesario aclarar previamente el alcance y contenido de la aplicación subjetiva del Reglamento.

Como punto de partida, el artículo 3 del Cc establece respecto de la aplicación de las normas que estas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

Y lo cierto es que la norma en cuestión tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Pleno municipal en un municipio sujeto al régimen jurídico de gran población. En este contexto, el Pleno, integrado por el alcalde y todos los concejales, se configura como el principal órgano necesario en el esquema organizativo municipal, por un lado, foro de debate de las grandes políticas locales que afectan al municipio y de adopción de las decisiones estratégicas, y por otro, depositario de la función de fiscalización y control de los órganos de gobierno. En este marco, sus competencias y atribuciones vienen determinadas directamente por la Ley, manifestándose la función de control y fiscalización en las distintas iniciativas reguladas: mociones de control o censura, comparecencias, reprobaciones, ruegos y preguntas, y estableciéndose en el ROP una limitación cuantitativa y cualitativa que, garantizando la participación y representatividad política, permita dinamizar el desarrollo y funcionamiento de las sesiones.

Por su parte, las Juntas Municipales de Distrito se configuran, a tenor del artículo 128 LRBRL, como órganos de gestión desconcentrada de las distintas divisiones territoriales -distritos- en que se dividen territorialmente los municipios sujetos al régimen de gran población, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana. Su composición está integrada, además del presidente y vicepresidente, por un número de vocales en función de la población del distrito, representantes de los vecinos, a propuesta de los grupos políticos representados en el Pleno. En este marco, sus competencias se determinarán por delegación de la alcaldesa y de la Junta de Gobierno Local, desarrollándose en el marco de su reglamento orgánico. Es este, más allá

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN	23/02/2026 13:53
MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ	23/02/2026 14:05



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: MMCF / cor
Expte.: EGC – XII MCD
Trámite: Interpretación DA 3.º ROP

de la concreción de funciones delegadas, el que detalla, entre las atribuciones, el seguimiento de la actuación municipal en el distrito, la elevación a los órganos municipales de las aspiraciones del vecindario o la propuesta de mejoras, entre otras, que -erróneamente calificadas como mociones- pudieran identificarse como “iniciativas”, no ya de control y fiscalización de los órganos de gobierno, función no prevista para las Juntas Municipales de Distrito, pero sí de participación ciudadana a través del mismo.

No estando prevista la limitación de estas “iniciativas” en el caso de las Juntas Municipales de Distrito, y de considerar necesario su fijación para dinamizar el desarrollo y funcionamiento de las sesiones, parece oportuno que esta limitación en lo cuantitativo debiera ir referida, en garantía del principio de representatividad de la propia Junta Municipal de Distrito, al número de vocales ciudadanos correspondiente a los distintos grupos políticos que conformen las mismas, de acuerdo al Decreto organizativo de la Alcaldía número 42297/2024, de 20 octubre:

Distrito Vegueta, Cono Sur y Tafira: 5 (GP socialista), 4 (GP popular), 2 (GP Vox) y 2 (GP mixto)
Distrito Centro: 5 (GP socialista), 4 (GP popular), 2 (GP Vox) y 2 (GP mixto)
Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme: 5 (GP socialista), 4 (GP popular), 2 (GP Vox) y 2 (GP mixto)
Distrito Ciudad Alta: 6 (GP socialista), 5 (GP popular), 2 (GP Vox) y 2 (GP mixto)
Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya: 5 (GP socialista), 4 (GP popular), 2 (GP Vox) y 2 (GP mixto)

Y en lo cualitativo, respecto de la modalidad de iniciativas, más allá de la denominación que se les otorgue, claramente deberán circunscribirse a aquellas que comporten un seguimiento de la gestión en el Distrito, ya sea mediante comparecencias del concejal presidente de oficio o a petición de los distintos vocales; y a formular iniciativas y propuestas para la mejora de los servicios, infraestructuras y equipamientos del Distrito, en los términos del artículo 15 del Reglamento Orgánico, amén de la posibilidad de intervenir durante el turno de ruegos y preguntas como manifestación del derecho a la participación ciudadana. Quedarían excluidas las restantes iniciativas contempladas en el ROP por su vinculación con la función de control y fiscalización ajena a este órgano.

Por último, igualmente sería de aplicación el doble límite derivado de la combinación de ambos criterios cuantitativo y cualitativo conforme a los artículos 150.1 y 153.3 ROP, dando como resultado la restricción a un tercio del total disponible de iniciativas referidas tanto a las comparecencias para el seguimiento de la gestión como a las propuestas de mejora (identificadas como Mociones), dedicando el resto a ruegos y preguntas.

Llegados a este punto, puede afirmarse que la aplicación extensiva de las determinaciones del Reglamento Orgánico del Pleno a las Juntas Municipales de Distrito, habrá de realizarse con la necesaria prudencia y adaptación, atendiendo a la distinta configuración, funciones, composición y competencias de ambos órganos municipales, el Pleno y las Juntas Municipales de Distrito, sin que quepa una íntegra y literal aplicación de aquel.

El precedente criterio interpretativo se propone a la alcaldesa a fin de que sea aceptado en sus mismos términos respecto de la aplicación concreta de la Disposición Adicional Tercera del ROP a las Juntas Municipales de Distrito.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas. La secretaria general del Pleno. María Mercedes Contreras Fernández”.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DECRETO

PRIMERO. La aceptación en todos sus términos del informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 23.2.2026.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN	23/02/2026 13:53
MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ	23/02/2026 14:05

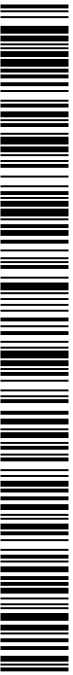
DECRETO

2026 - 5904

LIBRO

23/02/2026

RESOLUCIONES Y DECRETOS



m006754ed134170860407ea29f020d15p

Copia AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: MMCF / cor
Expte.: EGC – XII MCD
Trámite: Interpretación DA 3.º ROP

SEGUNDO. Publicación. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, dándose cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento y a cada una de las Juntas Municipales de Distrito, en la próxima sesión que celebren, todo ello sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su inserción en la intranet y en la página web corporativa, surtiendo efectos inmediatos desde su firma.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la plaza judicial que por reparto corresponda de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

LA PRESIDENTA DEL PLENO

Carolina Darias San Sebastián

Dado con la intervención de la secretaria general del Pleno, en cumplimiento del artículo 122.5, d) y disposición adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Palmas de Gran Canaria.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

María Mercedes Contreras Fernández

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN	23/02/2026 13:53
MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ	23/02/2026 14:05